

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES IV

Caracas, viernes 16 de enero de 2026

Número 43.297

SUMARIO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Gabriel Angarita López, como Director de Administración, de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Danelis Epifanía Ruíz Espinoza, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Machado Pérez, como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Sánchez Salcedo, como Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Liseth Gabriela Sumoza Gadea, como Coordinadora de Compras de la Oficina de Gestión Administrativa, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Alberto Riobueno Ornelas, como Coordinador de Habilitaduría de la Oficina de Gestión Administrativa, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A., celebrada el día 05 de agosto de 2025.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Elena Kira Médina Fernández, como Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, en calidad de Encargada.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yurika Arilenis Cermeño de Ermerida, como Defensora Delegada del estado Bolívar, en calidad de Encargada.

ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Nohely del Valle Falcón Falcón.

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Julio Alberto Molina Noguera.

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Miriele del Carmen Hermoso Reyes.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Caracas, 16 de enero de 2026

215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 003-2026

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.471.474**, designado mediante el Decreto N° 5.208, de fecha 12 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.961 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 2 Decreto N° 1.884, de fecha 16 de julio de 2015, por medio del cual fue dictado el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, concatenado con los artículos 5, numeral 2; 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenados con el artículo 25 del Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en correlación con el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en reciprocidad con los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1º.- Designar al ciudadano **JUAN GABRIEL ANGARITA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.546.341**, como Director de Administración, de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Queda sin efecto cualquier otro instrumento que colide con la presente Resolución.

Artículo 3º.- Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

Artículo 4º.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según consta del Decreto N° 5.208, de fecha 12 de enero de 2026,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.961
extraordinario, de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**

Caracas, 16 de enero de 2026

215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 004-2026

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.471.474**, designado mediante el Decreto N° 5.208, de fecha 12 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.961 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 12, 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 2 y 6 Decreto N° 1.884, de fecha 16 de julio de 2015, por medio del cual fue dictado el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, concatenado con los artículos 5, numeral 2; 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenados con el artículo 25 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en correlación con los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1º.- Designar a la ciudadana **DANELIS EPIFANIA RUIZ ESPINOZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.933.976**, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 2º.- Según corresponda, la funcionaria procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

Artículo 3º.- Queda sin efecto cualquier otro instrumento que colide con la presente Resolución.

Artículo 4º.- Mediante la presente Resolución juramento a la referida ciudadana.

Artículo 5º.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según consta del Decreto N° 5.208, de fecha 12 de enero de 2026,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.961
extraordinario, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Caracas, 16 de enero de 2026

215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 005-2026

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO**, titular de la cédula de identidad N° V-18.471.474, designado mediante el Decreto N° 5.208, de fecha 12 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.961 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 2 Decreto N° 1.884, de fecha 16 de julio de 2015, por medio del cual fue dictado el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, concatenado con los artículos 5, numeral 2; 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenados con el artículo 24 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en correlación con el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en reciprocidad con los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO MACHADO PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.748.214, como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Queda sin efecto cualquier otro instrumento que colide con la presente Resolución.

Artículo 3º. Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

Artículo 4º. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según consta del Decreto N° 5.208, de fecha 12 de enero de 2026,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.961
extraordinario, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Caracas, 16 de enero de 2026

215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 006-2026

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO**, titular de la cédula de identidad N° V-18.471.474, designado mediante el Decreto N° 5.208, de fecha 12 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.961 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 2 Decreto N° 1.884, de fecha 16 de julio de 2015, por medio del cual fue dictado el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, concatenado con los artículos 5, numeral 2; 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenados con el artículo 23 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en correlación con el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en reciprocidad con los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SALCEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.992.626, como Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Queda sin efecto cualquier otro instrumento que colide con la presente Resolución.

Artículo 3º. Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

Artículo 4º. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según consta del Decreto N° 5.208, de fecha 12 de enero de 2026,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.961
extraordinario, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Caracas, 16 de enero de 2026

215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 007-2026

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.471.474**, designado mediante el Decreto N° 5.208, de fecha 12 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.961 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 12, 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 2 Decreto N° 1.884, de fecha 16 de julio de 2015, por medio del cual fue dictado el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, concatenado con los artículos 5, numeral 2; 18, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenados con los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1º.- Designar a la ciudadana **LISETH GABRIELA SUMOZA GADEA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.364.200**, como Coordinadora de Compras de la Oficina de Gestión Administrativa, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Queda sin efecto cualquier otro instrumento que colide con la presente Resolución.

Artículo 3º.- Mediante la presente Resolución juramento a la referida ciudadana.

Artículo 4º.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO

Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según consta del Decreto N° 5.208, de fecha 12 de enero de 2026,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.961
extraordinario, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Caracas, 16 de enero de 2026

215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 008-2026

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.471.474**, designado mediante el Decreto N° 5.208, de fecha 12 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.961 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 12, 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 2 Decreto N° 1.884, de fecha 16 de julio de 2015, por medio del cual fue dictado el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, concatenado con los artículos 5, numeral 2; 18, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenados con los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1º.- Designar al ciudadano **JOSE ALBERTO RIOBUENO ORNELAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-23.797.963**, como Coordinador de Habilitaduría de la Oficina de Gestión Administrativa, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Queda sin efecto cualquier otro instrumento que colide con la presente Resolución.

Artículo 3º.- Mediante la presente Resolución juramento a la referida ciudadana.

Artículo 4º.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO

Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según consta del Decreto N° 5.208, de fecha 12 de enero de 2026,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.961
extraordinario, de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
215° y 166°

Jueves 11 de Diciembre de 2025

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídale la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) GERMAN GARCIA IPSA N.: 216924 , se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 1, TOMO 369 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL. Derechos pagados BS: 178590.73 Segun Planilla RM No. 22100796840 . La identificación se efectuó así: German Alberto Garcia Montilla C.I.V-19349752 Abogado Revisor: BETZABE SACRAMENTO MACHADO SOTO



ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A
Número de expediente: 221-42013
MOD

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.

En el día de hoy cinco (05) de agosto de 2025, siendo las diez horas (10:00), nos encontramos reunidos en la sede social de la EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A., ubicada en la Avenida Francisco de Miranda, edificio Torre La Primera, Piso 12, Oficina C y D, Zona Campo Alegre, Municipio Chacao del Estado Bolivariano Miranda, a los fines de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionista de la EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A., Sociedad Mercantil adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, constituida conforme a lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 900 de fecha 08 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.389 de la misma fecha y debidamente registrada ante la Oficina del Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital en fecha 08 de mayo de 2014, bajo el N° 158, Tomo 22-A SDO, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.421 de fecha 28 de mayo de 2014, identificada con el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-200111046, siendo su última modificación efectuada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista celebrada el 20 de marzo de 2025, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital en fecha 21 de mayo de 2025, bajo el N° 14, Tomo 133 - A, se procedió a constatar la asistencia a esta reunión de los ciudadanos: GENERAL DE DIVISIÓN EFRAÍN JOSÉ SÁNCHEZ ROMÁN, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.431.952, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.052 de fecha 22 de enero de 2025, en su carácter de Presidente de la empresa CONSTRUCTORA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA CONSTRUFANB, C.A., Sociedad Mercantil del Estado venezolano, creada según Decreto N° 668 de fecha 10 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314 de fecha 12 de diciembre de 2013, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital bajo el N° 146, Tomo 111-A SDO, en fecha 27 de diciembre de 2013, identificada con el Registro de Información Fiscal (RIF) N° G-200108517, accionista titular de CINCUENTA Y UN MIL (51.000) acciones, equivalentes al cincuenta y un por ciento (51%) del capital social de la EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A., y la ciudadana KATHERINE DEL CARMEN TERMINI GUZMÁN, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, con cédula de identidad N° V-12.156.809, actuando en su carácter de PRESIDENTA de la empresa CANTERA CORDÓN, C.A. (CANCORCA),

domiciliada en el Municipio Rivero, Cerro El Cardón, Cariaco, estado Sucre, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, en fecha 24 de abril de 1996, bajo el N° 94, Tomo A-50, siendo su última modificación por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, según Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas registrada en fecha 5 de mayo de 2023, bajo el N° 20, Tomo 166-A, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-30337840-4, accionista titular de CUARENTA Y NUEVE MIL (49.000) de las acciones que representan el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del capital social de la EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A., vista la propuesta presentada por el PRESIDENTE de la EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A., GENERAL DE BRIGADA NEPTALÍ DE JESÚS ACOSTA PRIETO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-13.049.461, designado mediante Resolución Ministerial N° 057010, de fecha 11 de octubre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.054 de fecha 24 de enero de 2025, quien convocó la Asamblea General Extraordinaria de Accionista de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º de la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA de los Estatutos Sociales de la misma y de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA al haber concurrido la totalidad del capital social y encontrándose representado el cien por ciento (100%) del mismo, se omitió la convocatoria previa, en consecuencia se declara válidamente constituida la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA, por lo que se procede a leer el ORDEN DEL DÍA: **PRIMER PUNTO:** Consideración, discusión y aprobación de los estados financieros de los ejercicios económicos de los años 2021, 2022, 2023 y 2024 de la "EMPRESA MIXTA", que incluye estado de la situación financiera, rendimiento financiero, flujo de efectivo y cuentas del patrimonio con vista de los informes de los Comisarios respectivos. **SEGUNDO PUNTO:** Considerar y resolver sobre la modificación de la CLÁUSULA SEGUNDA y CLÁUSULA TERCERA, contenida en el TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA, CAPÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN de los Estatutos Sociales de la "EMPRESA MIXTA", en virtud de actualizar la dirección de la sede administrativa y se amplía el objeto a fin de fortalecer y extender las posibilidades de ofertas de trabajo para el sector público, privado o mixto, además que tiene una desarrollada experiencia, capacidad técnica, especialización y experiencia para acometer las nuevas actividades. **TERCER PUNTO:** Considerar y resolver sobre la modificación de la CLÁUSULA QUINTA del TÍTULO I. CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES de los Estatutos Sociales de la "EMPRESA MIXTA". **CUARTO PUNTO:** Considerar y resolver sobre la modificación de la CLÁUSULA SEXTA e incluir un (01) Parágrafo en la CLÁUSULA SÉPTIMA del TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA, CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES de los Estatutos Sociales de la "EMPRESA MIXTA", ya que es necesario prescindir de la autorización previa del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela cuando se esté deliberando, de igual manera, se incluye en la Cláusula Séptima un (01) Parágrafo referido al carácter de la acción preferida. **QUINTO PUNTO:** Considerar y resolver sobre la modificación de las CLÁUSULAS NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA Y DÉCIMA SEXTA, contenidas en el TÍTULO II. ASAMBLEA Y ADMINISTRACIÓN, CAPÍTULO I, DE LAS ASAMBLEAS de los Estatutos Sociales de la "EMPRESA MIXTA", todo ello, a los fines de ampliar el contenido de las Asambleas, específicamente en relación a la clasificación, facultades, disminución de los lapsos a la convocatoria, prescindir de la autorización previa del Ministro del Poder Popular para la Defensa, establecer que la Asamblea General de Accionistas será presidida por quien tenga la facultad de convocar, indicar el quórum reglamentario para la validación, además de dar cumplimiento a los lineamientos estratégicos, políticos y planes acordados por el Ejecutivo Nacional, en concordancia con las directrices emanadas de la Comisión Central de Planificación y ampliación de las facultades del Secretario o Secretaria.

Asimismo, se modifica el nombre del **CAPÍTULO I**, quedando **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA**, de manera que podamos entender que el capítulo se refiere a la Asamblea General de Accionista. **SEXTO PUNTO:** Considerar y resolver sobre la modificación de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**, e incluir un (01) Parágrafo en la misma, contenida en el **TÍTULO II. ASAMBLEA Y ADMINISTRACIÓN. CAPÍTULO V. DEL REPRESENTANTE JUDICIAL** de los Estatutos Sociales de la "EMPRESA MIXTA", en atención a ampliar sus atribuciones. **SEPTIMO PUNTO:** Considerar y resolver modificar la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**, contenida en el **TÍTULO II. ASAMBLEA Y ADMINISTRACIÓN. CAPÍTULO VI. DE LOS COMITÉS**, de los Estatutos Sociales de la "EMPRESA MIXTA", e incluir en este Capítulo lo concerniente a la Unidad de Bienes Públicos, en virtud de que el aspecto de los Comités es incorporado como un (01) numeral en las atribuciones de la Junta Directiva, específicamente en la Cláusula Vigésima, numeral 21 de la presente Acta de Asamblea General de Accionista. En ese sentido se mantiene el **TÍTULO II. ASAMBLEA Y ADMINISTRACIÓN**, y se modifica el **CAPÍTULO VI**, ahora denominado **DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS**. **OCTAVO PUNTO:** Considerar y resolver la modificación de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA** e incluir tres (03) parágrafos contenidos en el **TÍTULO II. ASAMBLEA Y ADMINISTRACIÓN. CAPÍTULO VIII. DEL AUDITOR INTERNO** de los Estatutos Sociales de la "EMPRESA MIXTA", se modifica y amplía para mejorar su regulación y se cambia el epígrafe de Auditor Interno a **CONTROL FISCAL Y FINANCIERO**. **NOVENO PUNTO:** Considerar y resolver incluir en el **TÍTULO II. ASAMBLEA Y ADMINISTRACIÓN**, el **CAPÍTULO IX. DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, con su cláusula, referido a la creación de la Oficina de Atención al Ciudadano en la "EMPRESA MIXTA". **DECIMO PUNTO:** Considerar y resolver modificar las **CLÁUSULAS VIGÉSIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA OCTAVA, VIGÉSIMA NOVENA** y suprimir la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**, contenidas en el **TÍTULO III. DEL BALANCE, LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS**, de los Estatutos Sociales, para mejorar su regulación y modificación del epígrafe a **EJERCICIO ECONÓMICO Y DE LOS DIVIDENDOS DE LA EMPRESA MIXTA**. **DÉCIMO PRIMER PUNTO:** Considerar y resolver sobre la decisión de refundir en un solo texto las modificaciones Estatutarias a la presente fecha. A tal efecto, constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la **EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.** Establecido el orden del día, se da inicio a la deliberación del: **PRIMER PUNTO:** Consideración, discusión y aprobación de los estados financieros de los ejercicios económicos de los años 2021, 2022, 2023 y 2024 de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", visto los Informes de los Comisarios designados. En el ejercicio económico comprendido entre el primero (1º) de enero del 2021 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A." generó una utilidad bruta de **CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs 58,56)** para este año se realizó la declaración del impuesto sobre la renta, teniendo un pago al Servicio de Administración Tributaria (SENIAT) de **VEINTISIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 27,72)**, siendo la utilidad neta para el cierre del año 2021 por un monto de **TREINTA BOLIVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 30,84)**, y visto el informe del Comisario sobre los estados financieros de este año y la recomendación de su conformidad, se aprueba el cierre del Ejercicio Económico del año 2021 en Asamblea de Accionistas. Con respecto al ejercicio económico comprendido entre el primero (1º) de enero del 2022 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2022, la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A." generó una pérdida neta de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUNO BOLÍVARES CON CERO CINCO CÉNTIMOS (Bs. 2.521,05)**, para este año se realizó la declaración del impuesto sobre la renta, no hubo pago porque generó pérdida en el ejercicio y visto el informe del Comisario sobre los estados financieros de este año y la recomendación de su conformidad se aprueba el cierre del Ejercicio Económico del año 2022 en Asamblea de Accionistas. Con respecto al ejercicio económico comprendido entre el primero (1º) de enero del 2023 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2023, la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", generó una pérdida neta para el cierre del año 2023 por un monto de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS**

SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs 2.143.372,53), para este año se realizó la declaración del impuesto sobre la renta no hubo pago porque generó pérdida en el ejercicio, y visto el informe del Comisario sobre los estados financieros de este año y la recomendación de su conformidad, se aprueba el cierre del ejercicio económico del año 2023 en Asamblea de Accionistas. Pasando a la gestión del año 2024, que inició desde el primero (1º) de enero del 2024 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024, la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", generó una pérdida neta de **CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE BOLÍVARES CON VEINTIUN CÉNTIMOS (BS. 150.814,21)**, para este año se realizó la declaración del impuesto sobre la renta no hubo pago porque generó pérdida en el ejercicio y visto el informe del Comisario sobre los estados financieros de este año y la recomendación de su conformidad, se aprueba el cierre del ejercicio económico del año 2024. **EL PRIMER PUNTO ES APROBADO POR UNANIMIDAD**. Una vez determinado el aspecto financiero de la empresa, se decide en Asamblea General de Accionistas pasar a discutir el **SEGUNDO PUNTO:** Considerar y resolver sobre la modificación de las **CLÁUSULAS SEGUNDA y CLÁUSULA TERCERA**, contenida en el **TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA, CAPÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN** de los Estatutos Sociales de la "EMPRESA MIXTA", en virtud de actualizar la dirección de la sede administrativa y se amplía el objeto a fin de fortalecer y extender las posibilidades de ofertas de trabajo para el sector público, privado o mixto, además la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", cuenta con una desarrollada experiencia, capacidad técnica, especialización y experiencia para acometer las nuevas actividades, a cuyos efectos toma la palabra el **GENERAL DE DIVISIÓN EFRAÍN JOSÉ SÁNCHEZ ROMÁN**, como representante de la empresa **CONSTRUCTORA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA CONSTRUFBAN, C.A.**, y expone que se requiere actualizar la dirección donde se encuentra la sede administrativa de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A." y la modificación del Objeto fue previamente presentado al ciudadano General en Jefe Ministro del Poder Popular para la Defensa para su aprobación mediante **Punto de Cuenta N° VMPDD-017** de fecha 10 de julio de 2024. A tal efecto la Asamblea General de Accionista decide por unanimidad modificar la Cláusula Segunda y la Cláusula Tercera de la forma siguiente: "**TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA, CAPÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. CLÁUSULA SEGUNDA:** La "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", tendrá su domicilio principal en la Avenida Francisco de Miranda, edificio Torre la Primera, piso 12, oficinas C y D, zona Campo Alegre, Municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda, pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del órgano de adscripción, aprobación de la Asamblea General de Accionistas y cumplimiento de las formalidades previstas en la normativa aplicable en la materia". **CLÁUSULA TERCERA:** La "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", tendrá por objeto social la ejecución de todas aquellas actividades inherentes o propias para las construcciones en general; así como la explotación, de canteras y venta de los productos primarios y sus derivados, tanto en el país como en el exterior y todas aquellas actividades relacionadas con el objeto prenombrado que sean de lícito comercio; así mismo podrá realizar convenios y/o alianzas estratégicas con empresas nacionales y/o extranjeras, así como obtener divisas de la banca nacional e internacional pública y/o privada, manufacturar, comprar, vender, en general, negociar con cualquier otro producto o bien relacionado con las actividades aludidas. Asimismo, podrá ejercer actividades comerciales relativas a exploración, excavación, extracción, corte y explotación de minas, canteras y yacimientos, para el almacenamiento, comercialización, tenencia, compra, venta al por menor y/o por mayor, transporte y distribución a nivel nacional como internacional, además de la centralización, trituración, purificación, lavado, fundición, refinación, prospección, desarrollo, preparación, fabricación, transformación y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con los minerales no metálicos, tales como: carbón, piedra caliza, feldespato, fosfato,

grafito, cuarzo, yeso, cal, grava, granzón, carbonato de calcio, bentonita, sílice, ocre, basalto, serpentina, granito, granza, arena de toda clase, barita, laterita, ferruginosa, lignito, torio, turba, arcilla blanca, arcilla roja, demás arcillas, caolín, dolomita, filita, esquistos, mármol, magnesita, depósitos de canto rodado, similares | de los productos primarios de explotación minera y sus derivados; y las tierras raras decretadas por el Ejecutivo Nacional. De igual manera, podrá ejercer actividades comerciales para la negociación de cualquier otro producto o bien relacionado con la referida actividad, tal es el caso de las maquinarias, accesorios, repuestos e insumos que resulten necesarios para la actividad minera no metálica; además de actividades relacionadas con los minerales: aluminio, cobre, estaño, magnesio, níquel, plomo, volframio, bismuto, zinc, la construcción en general de obras civiles, hidráulicas y viales, y todos sus derivados, asesoría, consultoría, análisis y evaluación en el ámbito de las ciencias biológicas y químicas ampliadas al mejoramiento de la calidad del medio ambiente. La empresa mixta podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones y transacciones lícitas, de cualquier naturaleza, que correspondan con las actividades aludidas, además de cualquier otra actividad similar, conexa, complementaria, que permita facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la Sociedad Anónima. Para el cumplimiento de su objeto la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", orientará su actividad al logro de los objetivos del Estado y deberá seguir los lineamientos y las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional". **EL SEGUNDO PUNTO ES APROBADO POR UNANIMIDAD.** Continuando con el orden del día, se pasa a la deliberación del **TERCER PUNTO:** Considerar y resolver sobre la modificación de la **CLÁUSULA QUINTA** del **TÍTULO I. CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES** de los Estatutos Sociales de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", para subsanar errores contenidos en el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 03 de Noviembre de 2023 e inscrita en fecha 26 de enero de 2024, bajo el número 21, Tomo 21-A-REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL, ya que el inventario de Bienes propios a la actividad se encontraban en proceso de obsolescencia y en un proceso de desincorporación, quedando la **CLÁUSULA QUINTA**, contenida en el **TÍTULO I, CAPÍTULO II**, de los Estatutos Sociales de la empresa mixta, referida **DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES**, identificada en el **CAPÍTULO II, DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES**, la cual quedará redactada de la siguiente manera **CLÁUSULA QUINTA:** El Capital Social de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", será de **CIEN MILLONES BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 100.000.000,00)**, representado en **CIEN MIL** acciones nominativas no convertibles al portador con un valor nominal de **UN MIL BOLÍVARES exactos (Bs. 1.000,00)** cada una, las cuales han sido suscritas y pagadas de la siguiente forma: La empresa **CONSTRUCTORA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA CONSTRUFAÑB, C.A.**, suscribe la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL (51.000)** acciones, que representan el **CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%)** del Capital Social y paga en este acto la cantidad de **CINCUENTA Y UN MILLONES DE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 51.000.000,00)**, mediante inventario de materia prima, inherentes al proceso productivo que se dedica la empresa mixta, el cual se acompaña al presente documento, de Informe de la Comisaría; la **EMPRESA CANTERA CORDON, C.A.**, suscribe la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL (49.000)** acciones, que representan el **CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%)** del Capital Social, y paga en este acto la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 49.000.000,00)**, mediante inventario de materia prima, inherentes al proceso productivo que se dedica la empresa mixta, el cual se acompaña al presente documento, de Informe de la Comisaría; el **TERCER PUNTO** es aprobado por unanimidad. **CUARTO PUNTO:** Considerar y resolver sobre la modificación de la **CLÁUSULA SEXTA** e incluir un (01) Parágrafo en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del **TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA, CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES** de los Estatutos Sociales de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", ya que es necesario prescindir de la autorización previa del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela cuando se esté deliberando, de igual manera, se incluye en la Cláusula Séptima un (01) Parágrafo referido al carácter de la acción preferida. En virtud de esta

decisión aprobada unánime por la Asamblea de Accionista, se pasa a modificar la **Cláusula Sexta e Incluir un (01) Parágrafo en la Cláusula Séptima** de la siguiente manera: **TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA, CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES** "**CLÁUSULA SEXTA:** El Capital Social de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General de Accionistas previo cumplimiento a las formalidades previstas en la normativa aplicable en la materia". "**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Las acciones de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", podrán ser transferibles previa aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros. Dado el caso la Compañía reconocerá a un solo propietario por cada acción. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Todas las acciones de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", son nominativas y de igual valor, indivisible, no convertibles al portador. Los accionistas tendrán derecho preferente sobre las nuevas acciones, en proporción en la participación accionaria o al número de acciones que representa el capital total de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.". Este **CUARTO PUNTO ES APROBADO POR UNANIMIDAD**. A los fines de continuar con el orden del día, el socio mayoritario pasa a discutir el **QUINTO PUNTO:** Considerar y resolver sobre la modificación de las **CLÁUSULAS NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA Y DÉCIMA SEXTA**, contenidas en el **TÍTULO II. ASAMBLEA Y ADMINISTRACIÓN, CAPÍTULO I. DE LAS ASAMBLEAS** de los Estatutos Sociales de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", todo ello, a los fines de ampliar el contenido de las Asambleas, específicamente en relación a la clasificación, facultades, disminución de los lapsos a la convocatoria, prescindir de la autorización previa del Ministro del Poder Popular para la Defensa, establecer que la Asamblea General de Accionistas será presidida por quien tenga la facultad de convocar, indicar el quórum reglamentario para la validación, además de dar cumplimiento a los lineamientos estratégicos, políticos y planes acordados por el Ejecutivo Nacional, en concordancia con las directrices emanadas de la Comisión Central de Planificación y ampliación de las facultades del Secretario o Secretaria. Asimismo, se modifica el epígrafe del **CAPÍTULO I**, quedando **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA**, de manera que podamos entender que el capítulo se refiere a la Asamblea General de Accionista. La Asamblea General de Accionista decide por unanimidad modificar las Cláusulas, la cual quedarán redactada como se menciona a continuación "**TÍTULO II. ASAMBLEA Y ADMINISTRACIÓN. CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA. CLÁUSULA NOVENA:** La Asamblea General de Accionistas es el órgano de suprema dirección de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", y como tal, esta investida de las más amplias facultades para dirigir la misma, correspondiéndole a la Junta Directiva su administración. La Asamblea General de Accionistas representa a los accionistas de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", y sus decisiones dentro de los límites de sus facultades, según la Ley y el presente documento Constitutivo Estatutario, son obligatorias para la sociedad". "**CLÁUSULA DÉCIMA:** La Asamblea General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria, será convocada por el Presidente o Presidenta de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.". Deberá celebrarse por lo menos una (1) vez al año, debiendo reunirse la primera dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", siendo obligatoria en esa primera reunión, la consideración y discusión del informe anual de la Junta Directiva, de los estados financieros del año anterior y de los planes y programas de inversión para el siguiente ejercicio económico. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente o Presidenta de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", cada vez que lo requiera el interés de la misma". "**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** La convocatoria a las Asambleas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, la cual será convocada por el Presidente o Presidenta, se realizará mediante comunicación

escrita, aviso de prensa que se publicará en un diario de circulación nacional, dentro de los cinco (05) días hábiles antes de la fecha de la celebración de la Asamblea y por cualquier medio electrónico legalmente establecido, pudiendo celebrarse la Asamblea con prescindencia de la formalidad de la convocatoria, cuando a la misma concurriere la totalidad de los Accionistas. La convocatoria contendrá el día, hora y lugar en que se celebrará la reunión y deberá expresar claramente todos los asuntos que serán considerados por la Asamblea".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La Asamblea General de Accionistas sólo se considerará válidamente constituida para deliberar y tomar decisiones, cuando concurran a ella la totalidad de los Accionistas".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: De las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se levantará

un Acta, que indicará las decisiones adoptadas, la cual será firmada por los presentes".

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La Asamblea General de Accionistas, dentro del ejercicio de sus funciones tendrá las siguientes facultades:

1. Conocer, aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva, el balance y el estado de ganancias y pérdidas, previo a la presentación del informe del Comisario o Comisaria y del Auditor Interno y/o Externo; 2. Examinar, aprobar o improbar los presupuestos consolidados de inversiones y de operaciones de la Sociedad Anónima; 3. Disponer sobre la distribución de utilidades a que haya lugar y determinar los apartados que se consideren convenientes y necesarios crear. 4. Modificar total o parcialmente los Estatutos Sociales de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la Sociedad Anónima, debiéndose dar cumplimiento a las formalidades previstas en la normativa aplicable en la materia. 5. Autorizar el aumento o reducción del capital social de la Sociedad Anónima; 6. Aprobar las políticas y financiamientos generales para la elaboración y formulación de los proyectos destinados a la expansión y desarrollo de la empresa mixta para el mejoramiento permanente de los bienes y servicios.

7. Aprobar la fusión, disolución y liquidación de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", así como su participación en otras personas jurídicas de derecho público, debidamente autorizadas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, a través de su órgano de adscripción, bien sea mediante la suscripción de acciones en otras empresas o la enajenación de las propias y en general, toda actuación de similar naturaleza, de acuerdo con la Ley; 8. Conocer y tramitar ante el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la autorización para la creación de filiales y de empresas creadas por éstas, así como para efectuar cualquier modificación estatutaria de dichas empresas y la fusión, asociación, disolución o liquidación de las mismas; 9. Acordar la prórroga del término de duración de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", 10. Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable en la materia; 11. Cualquier otra que sea sometida a su consideración o encomendada por su órgano de adscripción, de conformidad con la presente Acta Constitutiva Estatutaria o la Ley".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Asamblea General de Accionistas en ejercicio de sus atribuciones deberá cumplir con los lineamientos estratégicos, políticos y planes acordados por el Ejecutivo Nacional, en concordancia con las directrices emanadas de la Comisión Central de Planificación, en relación con la organización, presupuesto, operaciones e inversiones de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", formuladas por esta, conforme a las formalidades previstas en la normativa aplicable en la materia.

En el caso de nuevas inversiones o endeudamiento en el exterior; así como también para reestructuración o compra de deudas adquiridas se requerirá la autorización de las autoridades correspondientes, de conformidad con la normativa que regula la administración financiera del sector público".

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La Asamblea General de Accionista, tendrá un secretario o Secretaria de Actas, que también lo será de la Junta Directiva. Dicho Secretario o Secretaria de Actas será nombrado por la Junta Directiva, y en particular tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asistir y actuar como Secretario o Secretaria en las reuniones de Asamblea General de Accionistas, verificando la existencia del quórum al comienzo de la reunión; 2. Asistir y actuar como Secretario o Secretaria en las reuniones de la Junta Directiva, verificando la existencia del quórum al comienzo de cada sesión;

3. Remitir a los miembros de la Junta Directiva toda la documentación para las sesiones; 4. Redactar las correspondientes Actas de Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, asentarlas en los libros correspondientes, y obtener las firmas de todos los presentes; 5. Expedir las certificaciones de las Actas de Asamblea General de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de éstas; 6. Recibir, publicar y remitir las convocatorias a la Asamblea General de Accionistas; 7. Recibir y remitir las convocatorias a las reuniones de la Junta Directiva; 8. Custodiar los libros de actas de la Junta Directiva y Asamblea General de Accionista de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.); 9. Cualquiera otra función que le sean inherentes a su cargo o que le sean asignadas por el Presidente o Presidenta la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva". **El QUINTO PUNTO ES APROBADO POR UNANIMIDAD.** Siguiendo con el orden del día, se pasa al **SEXTO PUNTO:** Considerar y resolver sobre la modificación de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**, e incluir un (01) Parágrafo en la misma, contenida en el **TÍTULO II. ASAMBLEA Y ADMINISTRACIÓN. CAPÍTULO V. DEL REPRESENTANTE JUDICIAL** de los Estatutos Sociales de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", en atención a ampliar sus atribuciones, la cual quedarán redactada como se menciona a continuación **TÍTULO II. ASAMBLEA Y ADMINISTRACIÓN. CAPÍTULO V. DEL REPRESENTANTE JUDICIAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**

La "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A." contará con un Consultor Jurídico, quien será nombrado por el Presidente o Presidenta de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.",

pudiendo ser removido en cualquier momento. El Consultor Jurídico será el Representante Judicial de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", y es la única persona, a excepción de los apoderados debidamente constituido, facultado para representar judicialmente a la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", quien tendrá las siguientes atribuciones: 1. Recibir citaciones, notificaciones y/o avisos, darse por citado o notificado en nombre de "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", ante cualquier Tribunal de la República Bolivariana de Venezuela, en los Juicios que contra ella se intentaren; 2. Seguir Juicios en todas las instancias y recurrir, inclusive por ante el Tribunal Supremo de Justicia; 3. Reconvenir, intentar, contestar, proponer y oponer toda clase de demandas, excepciones y reconversiones; 4. Ejercer, anunciar, formalizar, continuar y desistir toda clase de recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, inclusive el de casación; 5. Convenir, desistir, comprometer en árbitros, arbitradores o de derecho; 6. Transigir, hacer posturas en remates judiciales o extrajudiciales; 7. Absolver posiciones juradas y en general, seguir los juicios en todas sus instancias, incidencias y recursos; 8. Las demás que disponga el Presidente o Presidenta de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", previa aprobación de la Junta Directiva.. **Este SEXTO PUNTO ES APROBADO POR UNANIMIDAD.**

Siguiendo con el orden del día, se pasa al **SEPTIMO PUNTO:** Considerar y resolver sobre la modificación de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**, contenida en el **TÍTULO II. ASAMBLEA Y ADMINISTRACIÓN. CAPÍTULO VI. DE LOS COMITÉS**, de los Estatutos Sociales de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", e incluir en este Capítulo lo concerniente a la Unidad de Bienes Públicos, en virtud de que el aspecto de los Comités es incorporados como un (01) numeral en las atribuciones de la Junta Directiva, específicamente en la Cláusula Vigésima, numeral 21 de la presente Acta de Asamblea General de Accionista. En ese sentido se mantiene el **TÍTULO II. ASAMBLEA Y ADMINISTRACIÓN**, y se modifica el **CAPÍTULO VI**, ahora denominado **DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS**, esta Cláusula quedará redactadas de la siguiente manera: **TÍTULO II. ASAMBLEA Y ADMINISTRACIÓN. CAPÍTULO VI. DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:**

La "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", contará con una instancia administrativa como Unidad responsable de los bienes públicos pertenecientes a la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", cuyo funcionamiento estará regulado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza

de Ley Orgánica de Bienes Públicos, las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos, en materia relativa a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y exposición de los bienes y conforme al Reglamento Interno de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORGANB, S.A.". Este **SEPTIMO PUNTO ES APROBADO POR UNANIMIDAD**. Siguiendo con el orden del día, se pasa al **OCTAVO PUNTO**: Considerar y resolver la modificación de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA** e incluir tres (03) párrafos contenidos en el **TÍTULO II. ASAMBLEA Y ADMINISTRACIÓN. CAPÍTULO VIII. DEL AUDITOR INTERNO** de los Estatutos Sociales de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORGANB, S.A.", se modifican y amplían para mejorar su regulación y se cambia el epígrafe de Auditor Interno a **CONTROL FISCAL Y FINANCIERO**, quedando este Capítulo, redactado de la siguiente manera: "**TÍTULO II. ASAMBLEA Y ADMINISTRACIÓN. CAPÍTULO VIII. DEL CONTROL FISCAL Y FINANCIERO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**: La "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORGANB, S.A.", contará con una (01) Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la empresa mixta. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras desarrolladas por la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORGANB, S.A.". **PARÁGRAFO PRIMERO**: La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor o Auditora Interna, quien será designado conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás formalidades previstas en la normativa aplicable en la materia y permanecerá en el ejercicio de su cargo hasta tanto sea reemplazado. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El Auditor Interno de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORGANB, S.A.", es el encargado de verificar y cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones y las resoluciones emanadas por la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva y del Presidente o Presidenta de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORGANB, S.A.". En general, le corresponde verificar el fiel cumplimiento del presente documento constitutivo Estatutario y modificaciones del mismo, sin menoscabo de las funciones propias del Comisario, conforme a lo previsto en el Código de Comercio. Sus principales atribuciones son las siguientes: 1. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y procedimientos legales vigentes que le son inherentes a la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORGANB, S.A."; 2. Verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa y ejercer la auditoría interna de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORGANB, S.A.", a fin de salvaguardar los recursos de la misma; 3. Hacer cumplir los Manuales de Organización y de Procedimientos de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORGANB, S.A.", que fuesen autorizado por la Junta Directiva; 4. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sea invitado para ello, con voz pero sin voto; 5. Rendir cuenta de su gestión a la Junta Directiva y al Presidente de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORGANB, S.A.", cada vez que sea requerido; 6. Abrir, sustanciar y decidir los Procedimientos Administrativos para el establecimiento de Responsabilidad Administrativa; 7. Cualquier otra función que al efecto sea asignada por la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORGANB, S.A."; 8. Certificar la copia de los documentos inherentes al ejercicio de sus funciones; 9. Todas aquellas funciones establecidas por la legislación vigente que regule la materia. **PARÁGRAFO TERCERO**: El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva propondrá a la misma, la contratación por servicios profesionales de una firma de Contadores Públicos de reconocido prestigio y experiencia, para que actué como Auditor Externo de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORGANB, S.A.". La Junta Directiva revisará la propuesta, correspondiéndole a ella su aprobación. La firma de Contadores Públicos deberá preparar todos los reportes de auditoría, documentos contables y correspondencia relacionadas, debiendo entregar dichos reportes y documentos a la Junta Directiva, que será la encargada de remitir copia del informe final a la Asamblea General de Accionistas de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORGANB, S.A.". Lo anterior no impide que la Junta Directiva apruebe la contratación, cuando lo estime conveniente, de cualquier otra

firma de Auditoría contable, financiera o legal, a los fines de evaluar la gestión de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORGANB, S.A.". **EL OCTAVO PUNTO ES APROBADO POR UNANIMIDAD**. A continuación se pasa al **NOVENO PUNTO**: Considerar y resolver incluir en el **TÍTULO II. ASAMBLEA Y ADMINISTRACIÓN**, el **CAPÍTULO IX. DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, con su cláusula, referido a la creación de la Oficina de Atención al Ciudadano en la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORGANB, S.A.". Para ello, se agrega un (01) capítulo, con una (01) cláusula, relacionado con la constitución de la **OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, identificada en el **CAPÍTULO IX. DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, quedando redactada de la siguiente manera: "**TÍTULO II. ASAMBLEA Y ADMINISTRACIÓN. CAPÍTULO IX. DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**: La "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORGANB, S.A.", contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado por la normativa interna de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORGANB, S.A." Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Simplificación de Trámites Administrativos y demás formalidades previstas en la normativa aplicable en la materia". **Este NOVENO PUNTO ES APROBADO POR UNANIMIDAD**. A continuación, se pasa al **DECIMO PUNTO**: Considerar y resolver modificar la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA OCTAVA, VIGÉSIMA NOVENA** y suprimir la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**, contenidas en el **TÍTULO III. DEL BALANCE, LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS**, de los Estatutos Sociales, para mejorar su regulación y modificación del epígrafe a **EJERCICIO ECONÓMICO Y DE LOS DIVIDENDOS DE LA EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORGANB, S.A.**, que al agregarse el **CAPÍTULO IX. DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, el orden correlativo será la Cláusula Vigésima Octava y sucesivo, la cual queda redactada de la siguiente manera: "**TÍTULO III. DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DE LOS DIVIDENDOS DE LA EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORGANB, S.A. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**: El ejercicio económico financiero de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORGANB, S.A.", comenzará el primero (1º) de enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año. Al final de cada ejercicio económico financiero, se presentarán las cuentas y será elaborado el Balance General. El Presidente o Presidenta de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORGANB, S.A.", presentará a la Asamblea General de Accionista, dentro de los primeros noventa (90) días de cada año, el informe y cuenta de la gestión de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORGANB, S.A.". **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA**: Una vez determinados los resultados del ejercicio económico, se hará un apartado anual por la cantidad equivalente del cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un Fondo de Reserva hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social. Adicionalmente, conforme a los lineamientos que determine la Comisión Central de Planificación, la Junta Directiva deberá presentar el proyecto de presupuesto anual y la proyección de los estados financieros al cierre de cada ejercicio económico dirigidos por los accionistas de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORGANB, S.A.". **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**: Las utilidades líquidas recaudadas, o parte de estas, determinadas de conformidad con la Ley y de los principios generales de contabilidad generalmente aceptados, podrán ser destinadas por acuerdo de los Accionistas, a procesos de inversión, al mantenimiento correctivo, ampliaciones que se desarrollen en la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORGANB, S.A.", o en alguna de sus unidades de producción, previa autorización de órgano de adscripción". **El DECIMO PUNTO ES APROBADO POR UNANIMIDAD**. Pasamos a decir el **DÉCIMO PRIMERO PUNTO**: Considerar y resolver sobre la decisión de refundir en un solo texto las modificaciones Estatutarias a la presente fecha. A tal efecto, constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la **EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORGANB, S.A.**, es necesaria la reforma integral de los Estatutos Sociales a partir de la **CLÁUSULA PRIMERA**, quedando redactada de la siguiente manera:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA

CANCORFANB, S.A.

TÍTULO IDE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMACAPÍTULO IDE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La Sociedad Anónima se denominará “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.” con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo usar las Siglas “CANCORFANB, S.A.”, y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

CLÁUSULA SEGUNDA: La “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.”, tendrá su domicilio principal en la Avenida Francisco de Miranda, edificio Torre la Primera, piso 12, oficinas C y D, zona Campo Alegre, Municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda, pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del órgano de adscripción, aprobación de la Asamblea General de Accionistas y cumplimiento de las formalidades previstas en la normativa aplicable en la materia.

CLÁUSULA TERCERA: La “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.”, tendrá por objeto social la ejecución de todas aquellas actividades inherentes o propias para las construcciones en general; así como la explotación, de canteras y venta de los productos primarios y sus derivados, tanto en el país como en el exterior y todas aquellas actividades relacionadas con el objeto prenombrado que sean de lícito comercio; así mismo podrá realizar convenios y/o alianzas estratégicas con empresas nacionales y/o extranjeras, así como obtener divisas de la banca nacional e internacional pública y/o privada, manufacturar, comprar, vender, en general, negociar con cualquier otro producto o bien relacionado con las actividades aludidas. Asimismo, podrá ejercer actividades comerciales relativas a exploración, excavación, extracción, corte y explotación de minas, canteras y yacimientos, para el almacenamiento, comercialización, tenencia, compra, venta al por menor y/o por mayor, transporte y distribución a nivel nacional como internacional, además de la centralización, trituración, purificación, lavado, fundición, refinación, prospección, desarrollo, preparación, fabricación, transformación y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con los minerales no metálicos, tales como: carbón, piedra caliza, feldespato, fosfato, grafito, cuarzo, yeso, cal, grava, granzón, carbonato de calcio, bentonita, sílice, ocre, basalto, serpentina, granito, granza, arena de toda clase, barita, laterita, ferruginosa, lignito, torio, turba, arcilla blanca, arcilla roja, demás arcillas, caolín, dolomita, filita, esquistos, mármol, magnesita, depósitos de canto rodado, similares de los productos primarios de explotación minera y sus derivados; y las tierras raras decretadas por el Ejecutivo Nacional. De igual manera, podrá ejercer actividades comerciales para la negociación de cualquier otro producto o bien relacionado con la referida actividad, tal es el caso de las maquinarias, accesorios, repuestos e insumos que resulten necesarios para la actividad minera no metálica; además de actividades relacionadas con los minerales: aluminio, cobre, estaño, magnesio, níquel, plomo, wolframio, bismuto, zinc, la construcción en general de obras civiles, hidráulicas y viales, y todos sus derivados, asesoría, consultoría, análisis y evaluación en el ámbito de las ciencias biológicas y químicas ampliadas al mejoramiento de la calidad del medio ambiente. La empresa mixta podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones y transacciones lícitas, de cualquier naturaleza, que correspondan con las actividades aludidas, además de cualquier otra actividad similar, conexa, complementaria, que permita facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la Sociedad Anónima. Para el cumplimiento de su objeto la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.”, orientará su actividad al logro de los objetivos del Estado y deberá seguir los lineamientos y las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional”.

CLÁUSULA CUARTA: La Sociedad tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento por ante la Oficina del Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser prorrogada o

disminuida su duración por voluntad de la Asamblea General de accionista y con la correspondiente aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y por los motivos previstos en el Código de Comercio, previo el cumplimiento, en cada caso, de las formalidades legales exigidas.

CAPÍTULO IIDEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

CLÁUSULA QUINTA: El Capital Social de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.”, será de CIEN MILLONES BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 100.000.000,00), representado en CIEN MIL acciones nominativas no convertibles al portador con un valor nominal de UN MIL BOLÍVARES exactos (Bs. 1.000,00) cada una, las cuales han sido suscritas y pagadas de la siguiente forma: La empresa CONSTRUCTORA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA CONSTRUFBAN, C.A., suscribe la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL (51.000) acciones, que representan el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Social y paga en este acto la cantidad de CINCUENTA Y UN MILLONES DE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 51.000.000,00), mediante inventario de materia prima, inherentes al proceso productivo que se dedica la empresa mixta, el cual se acompaña al presente documento, de Informe de la Comisaría; la EMPRESA CANTERA CORDON, C.A. suscribe la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL (49.000) acciones, que representan el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del Capital Social, y paga en este acto la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 49.000.000,00), mediante inventario de materia prima, inherentes al proceso productivo que se dedica la empresa mixta, el cual se acompaña al presente documento, de Informe de la Comisaría.

CLÁUSULA SEXTA: El Capital Social de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.”, podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General de Accionistas previo cumplimiento a las formalidades previstas en la normativa aplicable en la materia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las acciones de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.”, podrán ser transferibles previa aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros. Dado el caso la Compañía reconocerá a un solo propietario por cada acción.

PARÁGRAFO ÚNICO: Todas las acciones de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.”, son nominativas y de igual valor, indivisible, no convertibles al portador. Los accionistas tendrán derecho preferente sobre las nuevas acciones, en proporción en la participación accionaria o al número de acciones que representa el capital total de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.”.

CLÁUSULA OCTAVA: La “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.”, percibirá los aportes financieros correspondientes para su funcionamiento, además de los ingresos propios generados por sus actividades y de donaciones de personas jurídicas de carácter público y/o privado, o de cualquier liberalidad de las previstas en el ordenamiento jurídico.

TÍTULO IIASAMBLEA Y ADMINISTRACIÓNCAPÍTULO IDE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA

CLÁUSULA NOVENA: La Asamblea General de Accionistas es el órgano de suprema dirección de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.”, y como tal, esta investida de las más amplias facultades para dirigir la misma, correspondiéndole a la Junta Directiva su administración. La Asamblea General de Accionistas representa a los accionistas de “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.”, y sus decisiones dentro de los límites de sus facultades, según la Ley y el presente documento Constitutivo Estatutario, son obligatorias para la sociedad.

CLÁUSULA DÉCIMA: La Asamblea General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria, será convocada por el Presidente o Presidenta de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.”. Deberá celebrarse por lo menos una (1) vez al año, debiendo reunirse la primera dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.”, siendo obligatoria en esa primera reunión, la consideración y discusión del informe anual de la Junta Directiva, de los estados financieros del año anterior y de los planes y programas de inversión para el siguiente ejercicio económico. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente o Presidenta de la “EMPRESA

MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.”, cada vez que lo requiera el interés de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La convocatoria a las Asambleas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, la cual será convocada por el Presidente o Presidenta, se realizará mediante comunicación escrita, aviso de prensa que se publicará en un diario de circulación nacional, dentro de los cinco (05) días hábiles antes de la fecha de la celebración de la Asamblea y por cualquier medio electrónico legalmente establecido, pudiendo celebrarse la Asamblea con prescindencia de la formalidad de la convocatoria, cuando a la misma concurriere la totalidad de los Accionistas. La convocatoria contendrá el día, hora y lugar en que se celebrará la reunión y deberá expresar claramente todos los asuntos que serán considerados por la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La Asamblea General de Accionistas sólo se considerará válidamente constituida para deliberar y tomar decisiones, cuando concurran a ella la totalidad de los Accionistas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: De las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se levantará un Acta, que indicará las decisiones adoptadas, la cual será firmada por los presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La Asamblea General de Accionistas, dentro del ejercicio de sus funciones tendrá las siguientes facultades:

1. Conocer, aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva, el balance y el estado de ganancias y pérdidas, previo a la presentación del informe del Comisario o Comisaria y del Auditor Interno y/o Externo.
 2. Examinar, aprobar o improbar los presupuestos consolidados de inversiones y de operaciones de la Sociedad Anónima.
 3. Disponer sobre la distribución de utilidades a que haya lugar y determinar los apartados que se consideren convenientes y necesarios crear.
 4. Modificar total o parcialmente los Estatutos Sociales de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.”, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la Sociedad Anónima, debiéndose dar cumplimiento a las formalidades previstas en la normativa aplicable en la materia.
 5. Autorizar el aumento o reducción del capital social de la Sociedad Anónima.
 6. Aprobar las políticas y financiamientos generales para la elaboración y formulación de los proyectos destinados a la expansión y desarrollo de la empresa mixta para el mejoramiento permanente de los bienes y servicios.
 7. Aprobar la fusión, disolución y liquidación de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.”, así como su participación en otras personas jurídicas de derecho público, debidamente autorizadas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, a través de su órgano de adscripción, bien sea mediante la suscripción de acciones en otras empresas o la enajenación de las propias y en general, toda actuación de similar naturaleza, de acuerdo con la Ley.
 8. Conocer y tramitar ante el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la autorización para la creación de filiales y de empresas creadas por éstas, así como para efectuar cualquier modificación estatutaria de dichas empresas y la fusión, asociación, disolución o liquidación de las mismas.
 9. Acordar la prórroga del término de duración de “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.”.
 10. Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable en la materia.
 11. Cualquier otra que sea sometida a su consideración o encomendada por su órgano de adscripción, de conformidad con la presente Acta Constitutiva Estatutaria o la Ley.
- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** La Asamblea General de Accionistas en ejercicio de sus atribuciones deberá cumplir con los lineamientos estratégicos, políticos y planes acordados por el Ejecutivo Nacional, en concordancia con las directrices emanadas de la Comisión Central de Planificación, en relación con la organización, presupuesto, operaciones e inversiones de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.”, formuladas por esta, conforme a las formalidades previstas en la normativa aplicable en la materia. En el caso de nuevas inversiones o endeudamiento en el exterior; así como también para reestructuración o compra de deudas adquiridas se requerirá la autorización de las autoridades correspondientes, de conformidad con la normativa que regula la administración financiera del sector público.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La Asamblea General de Accionista, tendrá un Secretario o Secretaria de Actas, que también lo será de la Junta Directiva. Dicho Secretario o Secretaria de Actas será nombrado por el Presidente o Presidenta de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.”. Corresponde al Secretario o Secretaria de Actas, las facultades siguientes: 1. Asistir y actuar como Secretario o Secretaria en las reuniones de Asamblea General de Accionistas, verificando la existencia del quórum al comienzo de la reunión; 2. Asistir y actuar como Secretario o Secretaria en las reuniones de la Junta Directiva, verificando la existencia del quórum al comienzo de cada sesión; 3. Remitir a los miembros de la Junta Directiva toda la documentación para las sesiones; 4. Redactar las correspondientes Actas de Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, asentarlas en los libros correspondientes, y obtener las firmas de todos los presentes; 5. Expedir las certificaciones de las Actas de Asamblea General de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de éstas; 6. Recibir, publicar y remitir las convocatorias a la Asamblea General de Accionistas; 7. Recibir y remitir las convocatorias a las reuniones de la Junta Directiva; 8. Custodiar los libros de actas de la Junta Directiva y Asamblea General de Accionista de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.”; 9. Cualquier otra función que le sean inherentes a su cargo o que le sean asignadas por el Presidente o Presidenta la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Dirección y Administración de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.”, estará a cargo de la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que confiere esta Acta Constitutiva Estatutaria, la Asamblea General de Accionistas y formalidades previstas en la normativa aplicable en la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva estará conformada por: un (01) Presidente o Presidenta, un (01) Vicepresidente o Vicepresidenta y cinco (05) Directores o Directoras Principales con sus respectivos Suplentes, designados estos últimos por la Asamblea General de Accionista. La Junta Directiva contará con un (01) Secretario o Secretaria, sin derecho a voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva será el Viceministro o Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa, y tres (03) Directores o Directoras Principales con sus Suplentes, serán de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro del Poder Popular para la Defensa, de los cuales uno (01) de los Directores o Directoras se desempeñará también como Presidente o Presidenta de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.”. El Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta Directiva y dos (02) Directores o Directoras Principales con sus Suplentes serán designados por el o la Accionista de la empresa CANTERA CORDÓN, C.A. (CANCORCA).

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de ausencia de alguno de los Directores o Directoras Principales, su respectivo suplente lo reemplazará en el ejercicio de las funciones, siendo llamado a cumplir con la suplencia por la Junta Directiva. Si el suplente de algún Director o Directora se ve impedido de sustituirlo el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva convocará en su lugar a cualquiera de los suplentes de los otros Directores o Directoras, con la finalidad de cumplir con la respectiva suplencia. De producirse la ausencia definitiva de cualquier Director o Directora, la Asamblea General de Accionista procederá a elegir al sustituto por el tiempo remanente del mandato del Director o Directora sustituido. Se considera que existe ausencia definitiva en los siguientes casos: 1) La ausencia injustificada a más de tres (03) sesiones en el lapso de tres (03) mes; 2) La ausencia injustificada a más de seis (06) sesiones durante un año; 3) La renuncia del cargo; 4) Incapacidad o muerte.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Los miembros de la Junta Directiva, salvo su Presidente o Presidenta, durarán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones. Si expirado el plazo de dos (02) años, la Asamblea de Accionista no hubiere decidido lo relativo a los nuevos nombramientos de los miembros de la Junta Directiva, las mismas personas que estuvieron desempeñando esas funciones, seguirán en el ejercicio de ellas hasta tanto la Asamblea General de Accionista designe a los sustitutos respectivos. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Junta Directiva se reunirá cada vez que interese a la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.” o cuando sea convocada por el Presidente o Presidenta. La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará por el Presidente o Presidenta mediante comunicación escrita, o por cualquier medio electrónico, a cada miembro con cinco (05) días hábiles de anticipación, salvo para asuntos urgentes, en cuyo caso podrá abreviarse el plazo de la convocatoria a dos (02) días hábiles. La Junta Directiva podrá determinar y aprobar válidamente su programa de reuniones. Para la constitución válida de la Junta Directiva y obligatoriedad de sus decisiones se requiere la presencia de cinco (05) de sus miembros, como mínimo, de los cuales debe ser necesariamente el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva. En caso de que no hubiere quórum en la respectiva reunión de Junta Directiva, se considera convocada nuevamente la misma para el primer día hábil siguiente fijado para la primera reunión, sin necesidad de convocatoria. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los presentes. Todos los miembros que actúen como principales incluyendo al Presidente o Presidenta, tendrán derecho a voz y a un (01) voto. En atención a lo dispuesto al artículo 269 del Código de Comercio, aquel miembro que en una operación determinada tuviera un interés, directo o indirecto, contrario a los intereses de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.” deberá manifestarlo a los demás miembros y abstenerse en la votación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de las decisiones adoptadas, salvo aquellos que hagan constar en acta su voto negativo y/o quienes hayan salvado su voto. La Directora o Director presentará por escrito las razones del mismo y deberá consignarlo por ante el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta, la cual debe contener los nombres de los concurrentes así como las decisiones y medidas acordadas, la misma deberá ser inscrita en el Libro de Actas de la Junta Directiva y firmada por los presentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La Junta Directiva ejercerá las más amplias facultades de dirección y administración de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.”, así como la supervisión, control y aprobación en el ámbito de sus competencias, de los negocios de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.” y de la gestión administrativa del Presidente o Presidenta de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.”, y en particular tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.”.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea General de Accionistas.
3. Proponer a la Asamblea General de Accionistas sobre la apertura, restructuración y cierre de oficinas, sucursales y agencias en el interior o exterior del país, previa autorización de su órgano de adscripción y cumplimiento de la normativa aplicable en la materia.
4. Proponer a la Asamblea General de Accionista las modificaciones al Documento Constitutivo Estatutario, aumentos o reducción del capital social de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.”, su fusión, liquidación, constitución de otras Sociedades Anónimas, fundaciones u otras asociaciones en otras sociedades o compañías, la adquisición de acciones o participaciones en otras sociedades o compañías, o la enajenación de las mismas, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y en general, toda actuación de similar naturaleza de acuerdo con la ley.
5. Aprobar a proposición del Presidente o Presidenta de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.”, la estructura organizativa y sus respectivas modificaciones, los reglamentos, manuales y demás instrumentos de organización y método, necesarios para el cumplimiento del objeto de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.”.
6. Establecer, organizar, regular y evaluar el sistema de control interno, el cual deberá ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.”, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

7. Conocer y autorizar, a proposición del Presidente o Presidenta de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.”, los Planes, Proyectos y Presupuesto de la Sociedad Anónima para su posterior presentación al órgano de adscripción. En caso de que, durante el ejercicio económico correspondiente, la Junta Directiva considerase que han surgido circunstancias que hacen conveniente la modificación de los Planes, los Proyectos y Presupuesto, que excedan los parámetros de flexibilidad previstos en la Ley, procederá a formular dicha modificación cumpliendo las formalidades establecidas en la normativa aplicable en la materia.
8. Conocer y autorizar, a proposición del Presidente o Presidenta de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.”, la contratación de los auditores o auditores externos de la Sociedad Anónima, así como su remuneración.
9. Aprobar el nombramiento de la Auditora o Auditor Interno (encargado) de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.”, de conformidad con la normativa aplicable en la materia; así como conocer y decidir sobre los informes que presenten en la mencionada condición el auditor o auditora interna.
10. Aprobar el nombramiento del responsable patrimonial perteneciente a la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.”, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos.
11. Presentar a la Asamblea General de Accionistas conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Gestión Anual de la Administración de la Sociedad Anónima, para su discusión y posterior aprobación.
12. Conocer y presentar a la Asamblea de Accionistas para su aprobación, los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera, Estado de Financiero, Estado del Flujo de Efectivo, Estado de las Cuentas del Patrimonio) con vista del informe del Comisario.
13. Autorizar al Presidente o Presidenta de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.”, para celebrar, suscribir, formalizar todo contrato de adquisición de bienes, prestación de servicio ejecución de obras, que generen obligaciones, cuyos montos o cuantía excedan la suma equivalente a OCHOCIENTAS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (800.000 UT).
14. Autorizar al Presidente o Presidenta de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.” la rescisión de contratos, acuerdos, convenios y alianzas estratégicas y comerciales, con cualquier accionista, ente y órgano público y/o privado, de contratos de obras, suministros o prestación de servicios, y servicios profesionales, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia.
15. Autorizar la realización de los actos, contratos, convenios y dar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.”, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia.
16. Autorizar al Presidente o Presidenta de “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.”, para que realice la apertura, movilización y cierres de cuentas corrientes, negociaciones mediante pagarés, títulos valores, casas de cambio, Fideicomisos, sean estos en moneda nacional o extranjera, designando a las personas autorizadas para movilizarlos.
17. Autorizar lo correspondiente a la estructura organizativa de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.”, funciones y tareas del personal de la misma, manual descriptivo de cargos, así como fijar su remuneración.
18. Ejercer la más amplia vigilancia y control de los negocios, contabilidad y funcionamiento de la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.”, cuidando que se efectúen inventarios de bienes, inspecciones y revisiones de todas las operaciones cuando lo juzgue conveniente o a petición del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva.
19. Designar al Secretario o Secretaria de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva sin voz ni voto y asignarle sus atribuciones;
20. Velar por el cumplimiento de los aportes que realiza la “EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCOPANB, S.A.”, de acuerdo a las disposiciones legalmente establecidas por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para los entes descentralizados, a los fines de coadyuvar con el desarrollo y fortalecimiento económico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;

21. Autorizar al Presidente o Presidenta de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A.", la conformación y activación de Comités, Comisiones o Grupos de Trabajo, entre otros, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia;

22. Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General de Accionistas, por este Documento Constitutivo Estatutario y demás normativa aplicable en la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva será el Viceministro o Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa, quien ejercerá las funciones y atribuciones inherentes a su cargo, las cuales se mencionan a continuación:

1. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva y proponer los puntos a debatir en la reunión de la Junta Directiva.

2. Supervisar el cumplimiento del Plan Operativo Anual previamente aprobado en Asamblea de Accionista.

3. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, su órgano de adscripción y la Comisión Central de Planificación;

4. Coordinar las reuniones previas para la realización de la Asamblea General de Accionistas.

5. Presentar anualmente a la Asamblea General de Accionista una rendición de cuentas generales de la gestión de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A.";

6. Informar al órgano de adscripción de cualquier asunto referente a la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A." y su administración;

7. Autorizar en nombre de la Junta Directiva los poderes especiales o generales que se acuerden en Acta de reunión de Junta Directiva.

8. Las demás aprobadas en reunión de la Junta Directiva que no contradigan las disposiciones de los Estatutos Sociales de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A.".

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta Directiva, serán designados por el o la Accionista de la empresa CANTERA CORDÓN, C.A. (CANCORCA), quien ejercerá las funciones y atribuciones inherentes a su cargo, las cuales se mencionan a continuación:

1. Asistir a las reuniones convocadas por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva.

2. Asistir con derecho a voz y a voto a las sesiones de la Junta Directiva de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A.".

3. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas a la gestión de negocios y de soporte administrativo.

4. Velar por el estricto cumplimiento de las políticas administrativas y contables de control de gastos de "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A.";

5. Cumplir las decisiones e instrucciones del Presidente o Presidenta de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A.", y de la Junta Directiva.

6. Podrá aportar ideas, sugerencias u opiniones sobre la administración de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A.", incluso para ser debatidas en Asamblea de Junta Directiva.

7. Puede manifestarle al Presidente o Presidenta de la Junta Directiva la celebración de alguna reunión de Junta Directiva señalando los asuntos a ser tratados.

8. Las demás aprobadas en reunión de la Junta Directiva que no contradigan las disposiciones de los Estatutos Sociales de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A.".

PARÁGRAFO TERCERO: Los Directores o Directoras Principales, ejercerá las funciones y atribuciones inherentes a su cargo, las cuales se mencionan a continuación:

1. Asistir a las reuniones de Junta Directiva cuando sean convocados.

2. Apoyar al Presidente de la Junta Directiva.

3. Pueden manifestarle al Presidente o Presidenta de la Junta Directiva la celebración de alguna reunión de Junta Directiva señalando los asuntos a ser tratados.

4. Podrán conjunta o separadamente aportar ideas, sugerencias u opiniones sobre la administración de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A.", incluso para ser debatidas en Asamblea de Junta Directiva.

5. Las demás atribuciones que le otorgue la Junta Directiva.

PARÁGRAFO CUARTO: A falta de los Directores Principales, sus suplentes cumplirán las mismas facultades de estos.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A."

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El Presidente o Presidenta es la máxima autoridad ejecutiva de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A.", ejercerá su representación legal y ejecuta las decisiones de la Asamblea de Accionista y de la Junta Directiva; será designado por el Ministro el Poder Popular para la Defensa y a su vez será un (01) Director Principal de la Junta Directiva, cuyo nombramiento deberá ser efectuado en Asamblea de Accionista y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A.", en actos, actividades o relaciones jurídicas ante personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, y por ante cualquier organismo de derecho público o privado, con los derechos y limitaciones establecidos en esta Acta Constitutiva Estatutaria;

2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, así como convocar las Asambleas ordinarias o extraordinarias de las mismas;

3. Efectuar y suscribir los actos, contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicio y ejecución de obras, cuyos montos o cuantía no excedan la suma equivalente a **OCHOCIENTAS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (800.000 UT)**;

4. Efectuar y coordinar las actividades relacionadas a la gestión de negocios, soporte logístico, administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos e intereses de la sociedad anónima con las atribuciones otorgadas por la Junta Directiva, para la gestión diaria de sus actividades, como firmar contratos de trabajo, pedidos, órdenes de compra y servicio, efectuar, ordenar que se realicen los cobros otorgando los recibos correspondientes, realizar los pagos por cuenta de la sociedad anónima.

5. Celebrar, modificar, resolver o rescindir contratos, acuerdos y convenios, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativa aplicable en la materia, previa autorización de la Junta Directiva.

6. Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva, el Informe Anual de Gestión de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A." y los Estados Financieros auditados, para ser aprobados en el nivel de autorización establecido en estos estatutos.

7. Dirigir, ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación comercialización, contable y administración de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A."

8. Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva, todos los planes, políticas, proyectos y presupuesto, necesarios para llevar a cabo el objeto de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A."

9. Nombrar y remover el personal de la sociedad anónima.

10. Someter a la consideración y aprobación de la Junta Directiva la normativa interna de funcionamiento de la empresa mixta, los Manuales de Organización y de Normas y Procedimientos, la estructura organizativa, el manual descriptivo de clases de cargos y las políticas en materia de remuneración y sistema de beneficios socioeconómicos del personal de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A."

11. Rendir cuenta a la Junta Directiva y a la máxima autoridad del órgano de adscripción.

12. Suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, financiamientos, o negociaciones con títulos valores, bien sea en moneda nacional o extranjera, previa autorización de la Junta Directiva;

13. Suscribir y decidir todos los actos, actas y demás documentos derivados de las modalidades de selección de contratistas, incluso las excluidas de modalidades de selección, cumpliendo para ello con la normativa especial en materia de contrataciones públicas, previa autorización de la Junta Directiva y Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

14. Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", y designar los miembros que la conforman.

15. Aprobar y realizar los trámites requeridos para la correcta ejecución presupuestaria en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público de la Oficina Nacional de Presupuesto N° 82 de fecha 06 de agosto del 2004; en ese sentido podrá realizar las modificaciones presupuestarias de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto aprobado entre proyectos, acciones específicas y partidas.

16. Cualquier otra atribución propia de la dirección inmediata y gestión diaria de los negocios de la Sociedad Anónima, así como todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA DE LA EMPRESA MIXTA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: El Vicepresidente o Vicepresidenta de la "EMPRESA MIXTA", será designado por el o la Accionista de la empresa **CANTERA CORDÓN, C.A. (CANCORCA)**, y su nombramiento se realizará en la Asamblea de Accionista, quien ejercerá las atribuciones inherentes a su cargo, las cuales se mencionan a continuación:

1. Asistir y apoyar al Presidente o Presidenta de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", en las actividades de éste o ésta como máxima autoridad ejecutiva de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.;

2. Apoyar y coordinar las actividades inherentes a la gestión de negocios y de soporte administrativo en materia de negocios corporativos, operaciones, administración, inversiones, finanzas y tecnología.

3. Coordinar el desarrollo, establecimiento y ejecución programática y presupuestaria de los diferentes niveles organizativos de la "EMPRESA MIXTABOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", de acuerdo con las políticas, programas que sirven de marco referencial a mediano y largo plazo para el desarrollo de la gestión de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.;

4. Apoyar y coordinar la ejecución de los planes, programas y cumplimiento de los objetivos y metas establecidas y soporte administrativo.

5. Velar por el estricto cumplimiento de las Políticas Administrativas y Contables de control de gastos de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.;

6. Cumplir las decisiones e instrucciones de la Junta Directiva o el Presidente o Presidenta de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.;

7. Firmar en representación de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", los documentos o correspondencias que le sean delegadas por la Junta Directiva o por el Presidente o Presidenta de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.".

8. Las demás atribuciones que le otorgue la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", contará con un Consultor Jurídico, quien será nombrado por Presidente o Presidenta de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", pudiendo ser removido en cualquier momento. El Consultor Jurídico será el Representante Judicial de la "EMPRESA MIXTA", y es la única persona, a excepción de los apoderados debidamente constituidos, facultado para representar judicialmente a la "EMPRESA MIXTA", quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir citaciones, notificaciones y/o avisos, darse por citado o notificado en nombre de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", ante cualquier Tribunal de la República Bolivariana de Venezuela, en los Juicios que contra ella se intentaren.

2. Seguir Juicios en todas las instancias y recurrir, inclusive por ante el Tribunal Supremo de Justicia.

3. Reconvenir, intentar, contestar, proponer y oponer toda clase de demandas, excepciones y reconversiones.

4. Ejercer, anunciar, formalizar, continuar y desistir toda clase de recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, inclusive el de casación.

5. Convenir, desistir, comprometer en árbitros, arbitradores o de derecho.

6. Transigir, hacer posturas en remates judiciales o extrajudiciales.

7. Absolver posiciones juradas y en general, seguir los juicios en todas sus instancias, incidencias y recursos.

8. Las demás que disponga el Presidente o Presidenta de la "EMPRESA MIXTA", previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", contará con una instancia administrativa como Unidad responsable de los bienes públicos pertenecientes a la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", cuyo funcionamiento estará regulado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos, en materia relativa a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y exposición de los bienes y conforme al Reglamento Interno de la "EMPRESA MIXTA".

CAPÍTULO VII

DEL COMISARIO

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", tendrá un (01) Comisario o Comisaria Principal, quien deberá ser de profesión economista, contador público o administrador y cuya designación será propuesta por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, con el visto bueno de la misma y aprobada por la Asamblea General de Accionista. El Comisario o Comisaria Principal durará cinco (05) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto y tendrá las atribuciones previstas en el Código de Comercio.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Comisario o Comisaria Principal tendrá las más amplias atribuciones de revisión, vigilancia y fiscalización de la gestión de la "EMPRESA MIXTA", de acuerdo a las formalidades prevista en la normativa aplicable en la materia. Asimismo, previa convocatoria del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, deberá asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL FISCAL Y FINANCIERO

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", contará con una (01) Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la empresa mixta. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras desarrolladas por la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.".

PARÁGRAFO PRIMERO: La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor o Auditora Interna, quien será designado conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás formalidades previstas en la normativa aplicable en la materia y permanecerá en el ejercicio de su cargo hasta tanto sea reemplazado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Auditor Interno de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.", es el encargado de verificar y cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones y las resoluciones emanadas por la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva y del Presidente o Presidenta de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORFANB, S.A.". En general, le corresponde verificar el fiel cumplimiento del presente documento constitutivo Estatutario y modificaciones del mismo, sin menoscabo de las funciones propias del Comisario, conforme a lo previsto en el Código de Comercio. Sus principales atribuciones son las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y procedimientos legales vigentes que le son inherentes a la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A.".
2. Verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa y ejercer la auditoría interna de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A.", a fin de salvaguardar los recursos de la misma;
3. Hacer cumplir los Manuales de Organización y de Procedimientos de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A." que fuesen autorizado por la Junta Directiva;
4. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sea invitado para ello, con voz pero sin voto;
5. Rendir cuenta de su gestión a la Junta Directiva y al Presidente de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A.", cada vez que sea requerido.
6. Abrir, sustanciar y decidir los Procedimientos Administrativos para el establecimiento de Responsabilidad Administrativa;
7. Cualquier otra función que al efecto sea asignada por la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A.";
8. Certificar la copia de los documentos inherentes al ejercicio de sus funciones;
9. Todas aquellas funciones establecidas por la legislación vigente que regule la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva propondrá a la misma, la contratación por servicios profesionales de una firma de Contadores Públicos de reconocido prestigio y experiencia, para que actué como Auditor Externo de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A.". La Junta Directiva revisará la propuesta, correspondiéndole a ella su aprobación. La firma de Contadores Públicos deberá preparar todos los reportes de auditoría, documentos contables y correspondencia relacionadas, debiendo entregar dichos reportes y documentos a la Junta Directiva, que será la encargada de remitir copia del informe final a la Asamblea General de Accionista de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A.". Lo anterior no impide que la Junta Directiva apruebe la contratación, cuando lo estime conveniente, de cualquier otra firma de Auditoría contable, financiera o legal, a los fines de evaluar la gestión de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A.".

CAPÍTULO IX

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULAS VIGÉSIMA SÉPTIMA: La "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A.", contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado por la normativa interna de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A.", Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Simplificación de Trámites Administrativos y demás formalidades previstas en la normativa aplicable en la materia.

TÍTULO III

DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DE LOS DIVIDENDOS

DE LA EMPRESA MIXTA

CLÁUSULAS VIGÉSIMA OCTAVA: El ejercicio económico financiero de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A.", comenzará el primero (1º) de enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año. Al final de cada ejercicio económico financiero, se presentarán las cuentas y será elaborado el Balance General. El Presidente o Presidenta de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A." presentará a la Asamblea General de Accionistas, dentro de los primeros noventa (90) días de cada año, el informe y cuenta de la gestión de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A.".

CLÁUSULAS VIGÉSIMA NOVENA: Una vez determinados los resultados del ejercicio económico, se hará un apartado anual por la cantidad equivalente del cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un Fondo de Reserva hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social. Adicionalmente, conforme a los lineamientos que determine la Comisión Central de Planificación, la Junta Directiva deberá presentar el proyecto de presupuesto anual y la proyección de los estados financieros al cierre de cada ejercicio económico dirigidos por los accionistas de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A.".

CLÁUSULAS TRIGÉSIMA: Las utilidades líquidas recaudadas, o parte de estas, determinadas de conformidad con la Ley y de los principios generales de contabilidad generalmente aceptados, podrán ser destinadas por acuerdo de los Accionistas, a procesos de inversión, al mantenimiento correctivo, ampliaciones que se desarrollen en la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A.", o en alguna de sus unidades de producción, previa autorización de su órgano de adscripción.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Todo lo no previsto en este documento, será resuelto por el Ministerio de adscripción, con arreglo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Ratificar al **PRESIDENTE DE LA EMPRESA MIXTA**, al ciudadano General de Brigada **NEPTALÍ DE JESÚS ACOSTA PRIETO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.049.461, designación que consta que consta en la Resolución Ministerial N° 057010 de fecha 11 de octubre de 2024, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.054 de fecha 24 de enero de 2025, Presidente de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A."; Designar al ciudadano **FERNANDO ANTONIO FRÍAS TERMINI**, titular de la cédula de identidad N° V-27.195.913, **VICEPRESIDENTE** de la "EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCORMANB, S.A."; La **JUNTA DIRECTIVA** queda integrada de la manera siguiente:

Presidente	Vicepresidente
M/G HENRY DAVID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, C.I N° V-10.406.209.	KATHERINE DEL CARMEN TERMINI GUZMAN, C.I N° V-12.156.809.
Director Principal	Director Principal
G/D JOSÉ DARIO MONSALVE MALDONADO, C.I N° V-10.632.123.	FERNANDO ANTONIO FRÍAS TERMINI, C.I N° V-27.195.913.
Director Suplente	Director Suplente
G/D EUCLIDES RAMÓN VALENCILLOS MONTILLA, C.I N° V- 11.307.667.	FREDDY JOSÉ MAGO MAGO, C.I N° V-3.873.526.
Director Principal	Director Principal
V/A OVELIO BARRERA CORRALES, C.I. N° V-11.063.803.	GERMAN IGNACIO TERMINI GUZMÁN, C.I N° V-9.296.425.
Director Suplente	Director Suplente
CNL. LEONEL SIMÓN MONSALVE MORALES, C.I N° V- 11.912.494.	LISBETH KATERINA TERMINI GUZMÁN, C.I N° V-9.899.668
Director Principal	
G/B NEPTALÍ DE JESÚS ACOSTA PRIETO, C.I N° V-13.049.461.	
Director Suplente	
CNL. JOSMAN ANIBAL MÉNDEZ CASTILLO, C.I N° V- 13.062.657.	

y se designa como la **COMISARIA PRINCIPAL** a la Licenciada **MIRIAM KATHERINE ARAQUE MOLINA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-16.612.119, Registro de Información Fiscal (R.I.F) N° 21.421.805-3, e inscrita en el Colegio de Contadores del estado Miranda bajo el N° 123.614.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: La inscripción de este documento ante la respectiva Oficina de Registro Mercantil correspondiente, está exenta del pago de aranceles y otras tasas previstas en la Ley de Registro Público y del Notariado, de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Se autoriza al ciudadano **GERMAN ALBERTO GARCÍA MONTILLA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, y titular de la cédula de identidad N° V-19.349.752, para que haga la participación y presentación del Acta para su inscripción ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y solicite la expedición de tres (03) copias certificadas respectivas.

Aprobado como han sido los puntos a modificar tratados, y no habiendo más puntos que considerar, se da por terminada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, levantándose la presente Acta y firmando los socios la misma en señal de conformidad. Se levanta la sesión y conforme firman.


G/D. Efraín Sánchez Román
Presidente de la Empresa Constructora de la FANB. CONSTRUFANB, C.A.


KATHERINE TERMINI GUZMÁN
Presidenta de la Empresa Cantera Cordón, C.A. (CANCORCA)


G/B-NEPTALÍ ACOSTA PRIETO
Presidente de la Empresa Mixta Bolivariana CANCORMANB, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
215° 166° y 26°

Caracas, 16 de enero de 2026.

RESOLUCIÓN N° 002-2026

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA**, designado mediante Decreto N° 5.213, de fecha 16 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.966 Extraordinario, de esa misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 34, 63 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ELENA KIRA MEDINA FERNANDEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.528.731**, como **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO** del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información en calidad de encargada (E), con las competencias y atribuciones conferidas para las Direcciones Generales del Despacho de conformidad con lo establecido en los artículos 17 numeral 2 y 18 del Decreto N° 2.378, sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 2. En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34 y 78 numeral 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, en concordancia con la aprobación del Punto de Cuenta 001, Agenda 009, del diecisés (16) de enero de 2026, donde se delegó a la ciudadana ya identificada, las atribuciones y firmas de los actos y documentos concernientes que se indican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General del Despacho.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios y funcionarias de otros Órganos y entes de la Administración Pública.
3. La correspondencia recibida a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho del Ministro por personas o entes públicos y privados relativos a la tramitación ordinaria.
4. Las autorizaciones para tramitar ante la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio los Movimientos de personal de la Dirección General a su cargo.
5. Suscribir los actos administrativos de efectos particulares de remoción y retiro.
6. Aceptar las renuncias presentadas por los funcionarios y funcionarias de carrera o libre nombramiento y remoción, adscritos a los Vicerrectorados y demás Direcciones del Ministerio, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.

7. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Dirección General a solicitud de interesados.

8. Tramitar ingresos, reintegros, pensiones de jubilación o incapacidad, remociones, destituciones, retiros, traslados y ascensos, así como la firma del respectivo punto de cuenta, de los servidores públicos y servidoras públicas del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, con excepción de los Vicerrectores, Presidentes de Entes y Órganos adscritos y Directores Generales.

9. Autos de Inicio de Procedimientos Administrativos.

10. Aceptación de Actas de Entrega de cargos de Directores.

Artículo 3. De conformidad con el artículo 35 numeral 3 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el presente acto no conlleva la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas en la presente Resolución.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta delegación.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados por la funcionaria, en ejecución de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde hubiere sido publicada conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6. La funcionaria designada antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información se reserva el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos delegados conforme a la presente Resolución en el momento que lo considere conveniente.

Artículo 8. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designado mediante Decreto N° 5.213, de fecha 16 de enero de 2026
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.966 Extraordinario, de esa misma fecha

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 05 DE ENERO DE 2026

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° DdP-2026-001

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 31 de octubre 2024, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.997, de la misma fecha, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, número 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con lo previsto en los artículos 10, 28, 45 y 66 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 04 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del 04 de agosto 2016.

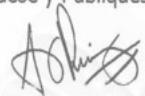
CONSIDERANDO

El disfrute vacacional otorgado a la servidora pública, **ZORAISE MARÍA JOSEFINA RONDÓN RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-13.507.788, Defensora Delegada del estado Bolívar, a partir del cinco (05) de enero 2026.

RESUELVE

Designar a la ciudadana **YURIKA ARILENIS CERMEÑO DE ERMERIDA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.509.383, quien ejerce el cargo de Defensora Adjunta, adscrita a la Defensoría Delegada del estado Bolívar – Sub Sede Puerto Ordaz, como Defensora Delegada del estado Bolívar, en calidad de encargada, a partir del cinco (05) de enero de 2026, hasta el veinte (20) de febrero de 2026.

Comuníquese y Publíquese,


ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO

ALCALDÍA BOLIVARIANA
DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

RESOLUCIÓN N° 046 – 2026

LCDA MARÍA GREGORIA ARCAYA CONVENENCIA, titular de la Cedula de Identidad N° V- 15.593.120, Alcaldesa del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Acta de Juramentación de sesión especial N°005-2025 de fecha Primero de Agosto del Año Dos Mil Veinticinco (01/08/2025) y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Talento Humano y Tecnología, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado Mediante oficio N-00185, de fecha Cuatro de Noviembre del año Dos Mil Veinticuatro (04/11/2024), de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del instructivo publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17/10/2019, el cual establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 10 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, aunado con el artículo 19 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Beneficio de Jubilación Especial para el Ciudadano: **NOHELY DEL VALLE FALCON FALCON**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.583.958, Funcionaria de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, autorizado por el Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante trámite de jubilación Especial de Funcionarios y Funcionarias N° FP-026 de fecha 30/10/2024.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al Ciudadano: **NOHELY DEL VALLE FALCON FALCON**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.583.958, de **62 años** de edad, con **Dieciséis (16) años y Once (11) meses** de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: **ASISTENTE DE OFICINA I**, adscrita a la **DIVISION DE CONTABILIDAD** de la **ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES**, el monto de la Jubilación Especial es de: **SESENTA Y DOS BOLIVARES CON 19/00 (Bs62.19)** equivalente al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del último salario Integral devengado como trabajador activo.

Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Cruz de los Taques, a los Doce días del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiséis (12/01/2026), Años 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

DIOS Y FEDERACION

LCDA.MARIA GREGORIA ARCAYA CONVENENCIA
ALCALDESA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
DEL ESTADO FALCÓN



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

RESOLUCIÓN N° 047 - 2026

LCDA MARIA GREGORIA ARCAYA CONVENENCIA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.593.120, Alcaldesa del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Acta de Juramentación de sesión especial N°005-2025 de fecha Primero de Agosto del Año Dos Mil Veinticinco (01/08/2025) y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhala a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Talento Humano y Tecnología, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado Mediante oficio N-00185, de fecha Cuatro de Noviembre del año Dos Mil Veinticuatro (04/11/2024), de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del instructivo publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17/10/2019, el cual establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 10 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, aunado con el artículo 19 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Beneficio de Jubilación Especial para el Ciudadano: **JULIO ALBERTO MOLINA NOGUERA**, titular de la Cedula de Identidad Nº V- 5.752.752, Funcionario de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, autorizado por el Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante trámite de jubilación Especial de Funcionarios y Funcionarias Nº FP-026 de fecha 31/01/2024.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al Ciudadano: **JULIO ALBERTO MOLINA NOGUERA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 5.752.752, de **62 años** de edad, con Dieciséis (16) años y Cuatro (04) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: **AYUDANTE DE ALBAÑIL**, adscrito a la **División de Servicios Públicos** de la **ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES**, el monto de la Jubilación Especial es de: **SESENTA Y DOS BOLIVARES CON 19/00 (Bs62.19)** equivalente al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del último salario Integral devengado como trabajador activo.

Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Cruz de los Taques, a los Doce días del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiséis (12/01/2026), **Años 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.**

DIOS Y FEDERACION

**LCDA. MARIA GREGORIA ARCAYA CONVENCIÓN
ALCALDESA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
DEL ESTADO FALCÓN**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES**

RESOLUCIÓN N° 048 – 2026

LCDA MARIA GREGORIA ARCAYA CONVENENCIA, titular de la Cedula de Identidad N° V.- 15.593.120, Alcaldesa del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Acta de Juramentación de sesión especial N°005-2025 de fecha Primero de Agosto del Año Dos Mil Veinticinco (01/08/2025) y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Talento Humano y Tecnología, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado Mediante oficio **N-00185**, de fecha Cuatro de Noviembre del año Dos Mil Veinticuatro (04/11/2024), de conformidad con lo señalado en el **artículo 10** del instructivo publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº 41.740** de fecha 17/10/2019, el cual establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 10 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, aunado con el artículo 19 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Beneficio de Jubilación Especial para el Ciudadana: **MIRIELE DEL CARMEN HERMOSO REYES**, titular de la Cedula de Identidad **Nº V- 10.611.602**, Funcionaria de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, autorizado por el Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante trámite de jubilación Especial de Funcionarios y Funcionarias **Nº FP-026** de fecha 30/10/2024.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al Ciudadano: **MIRIELE DEL CARMEN HERMOSO REYES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 10.611.602**, de **56 años** de edad, con **Dieciséis (16) años y Un (01) mes** de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: **ASISTENTE DE OFICINA II**, adscrita al **REGISTRO CIVIL LOS TAQUES**, de la **ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES**, el monto de la Jubilación Especial es de: **SESENTA Y DOS BOLIVARES CON 19/00 (Bs62.19)** equivalente al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del último salario Integral devengado como trabajador activo.

Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Cruz de los Taques, a los Doce días del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiséis (12/01/2026), **Años 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.**

DIOS Y FEDERACION

LCDA.MARIA GREGORIA ARCAYA CONVENCIÓN
ALCALDESA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
DEL ESTADO FALCÓN



Gobierno **Bolivariano**
de VenezuelaMinisterio del Poder Popular
para la **Comunicación y la Información**SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (**Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos**).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta



Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110

Gobierno Bolivariano
de VenezuelaMinisterio del Poder Popular
para la Comunicación y la InformaciónSERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

**Ahora usted
puede certificar
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
en nuestra
página web**

www.imprentanacional.gob.ve



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES IV

Número 43.297

Caracas, viernes 16 de enero de 2026

*Esquina Urabal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.